

PRINCIPALES TEXTOS BÁSICOS DE LAS DEPENDENCIAS

I. ESPAÑOLAS

Marruecos (Jalifato).—Tratado de 27 de noviembre de 1912. Dahiros de 1.º de junio de 1914 y 26 de noviembre de 1946. Ley de 8 de noviembre de 1941. Ordenanzas de 18 y 19 de agosto de 1942. Dahiros de 12 de febrero de 1935 y 1.º de agosto de 1938.

A. O. E.—Decreto de 20 de julio de 1946 y Orden de 12 de febrero de 1947.

Guinea.—Decretos de 27 de agosto, 10 de noviembre y 22 de diciembre de 1938.

II. PORTUGUESAS

Título VII de la Constitución (Ley 2.048, de 11 de junio de 1951). Carta orgánica de 19 de abril de 1947. Estatutos indígenas de 6 de febrero de 1929 y Reforma Administrativa Ultramarina de 15 de noviembre de 1933.

III. ITALIANA

Somalia.—Acuerdo de 27 de enero de 1950. Ley de 8 de noviembre de 1951.

IV. BELGAS

Congo.—Carta de 18 de octubre de 1908 (modificada luego parcialmente). Decretos de 1.º de julio de 1947, 5 de

diciembre de 1933, 23 de noviembre de 1931, 12 de enero de 1923, 20 de julio de 1945, 22 de diciembre de 1934 y 13 de julio de 1938.

Ruanda-Urundi.—Acuerdo de 13 de diciembre de 1946. Ley de 21 de agosto de 1925. Decretos de 11 de enero y 26 de abril de 1926. Orden 4 de octubre de 1943.

V. HOLANDESAS

Título XIV de la Constitución (adición en 30 de noviembre de 1948).

Surinam.—Landsregeling de 20 de enero de 1950.

Antillas.—Landsregeling de 20 de julio de 1950.

Nueva Guinea.—D. R. de 29 de diciembre de 1949.

VI. DANESA

Groenlandia.—Decretos orgánicos de 1774, 1921 y 1925.

VII. ESTADOUNIDENSES

Alasca.—Acta orgánica de 24 de agosto de 1912.

Hawái.—Acta orgánica de 14 de junio de 1900 (modificada luego parcialmente).

Puerto Rico.—Constitución de 3 de abril de 1952.

Virgenes.—Acta orgánica de 23 de junio de 1935.

Zona del Canal.—Acuerdos de 26 de febrero de 1904 y 2 de marzo de 1936. Acta de 28 de abril de 1904.

Guam.—Ordenes de 24 de diciembre de 1930, 7 de agosto de 1946 y 1.º de agosto de 1950.

Samoa.—Acta de 20 de febrero de 1929 y 25 de febrero de 1948.

Micronesia.—Acuerdo de 2 de abril de 1947.

Riu Kiu-Bonin.—Tratado de 3 de septiembre de 1951.

VIII. SUDAFRICANA

A. S. O.—Acuerdo de 17 de diciembre de 1920. Acta núm. 42, de 1925, *Suidwestafrika Amendment Act No. 23* de 1949.

IX. AUSTRALIANAS

Papua.—Papua-New Guinea Act de 1949 (1.º de julio).

Nueva Guinea.—Acuerdo de 13 de diciembre de 1946, Papua-New Guinea Act de 1949 (1.º de julio).

Nauru.—Acuerdo de 1.º de diciembre de 1946, Nauru Civil Government Act de 1945.

X.—NEOZELANDESAS

Samoa.—Acuerdo de 13 de diciembre de 1946, Samoa Government Act of 1921. Samoa Amendment Act of 1947.

Nive.—Nive Act of 1903.

XI. FRANCESAS

Título VIII de la Constitución (27 de octubre de 1946). Leyes de 7 de enero y 27 de octubre de 1947, 9 de mayo y 5 y 7 de octubre de 1946, 27 y 29 de agosto y 4 y 7 de septiembre de 1947, 24 de abril de 1949 y 19 de agosto de 1950. Decretos de 25 de octubre de 1947. Leyes de 9, 12 y 23 de mayo de 1951 y 6 de febrero de 1952.

Argelia.—Estatuto de 20 de septiembre de 1947. Reglamentos de 4 de marzo y 19 de julio de 1948.

Guadalupe, Reunión, Guayana, Martinica.—Ley de 19 de marzo de 1946.

Inini.—Ley de 19 de septiembre de 1951.

Marruecos.—Tratado de 30 de marzo de 1912. Decretos de 7 de marzo, 11 de junio y 31 de octubre de 1912, 8 de abril de 1917, 13 de octubre de 1926, 21 de junio de 1947. D. V. de 15 de septiembre de 1947.

Túnez.—Tratados de 12 de mayo de 1881 y 8 de junio de 1883. Decreto de 23 de junio de 1885.

Destur.—26 de abril de 1861. Decreto de 7 de agosto de 1947. Decreto orgánico de 7 de septiembre de 1950. Decreto de 8 de febrero de 1951.

Viet-Nam.—Acuerdos de 5 de junio de 1948 y 8 de marzo de 1949. Ordenanzas de 1.º de julio de 1949.

Camboya.—Acuerdo de 7 de noviembre de 1947, 14 de enero de 1948 y 8 de noviembre de 1949. Constitución de 5 de mayo de 1947.

Laos.—Acuerdos de 25 de noviembre de 1947, 14 de enero de 1948, 8 de noviembre de 1949. Constitución de 11 de mayo de 1947.

Camerún y Togo.—Acuerdos de 13 de diciembre de 1946.

India.—Decretos de 25 de octubre de 1946 y 12 de agosto de 1947.

XII. BRITÁNICAS

Colonial Law Validity Act of 1864. Foreign Jurisdiction Act of 1890. British Protected Persons Act of 1934. British Nationality Act of 1948.

Colonial Development and Welfare Acts of 1929, 1940, 1945, 1949 & 1950. *Gibraltar*.—Cartas patentes de 12 de septiembre de 1922 y 28 de febrero de 1950.

Malta.—Constitución (cartas patentes) de 5 de septiembre de 1947.

Chipre.—Cartas patentes de 13 de noviembre de 1931.

Borneo.—Cartas patentes de 15 de julio de 1946.

Singapur.—Orden de 1.º de abril de 1946.

Federación Malaya.—Acta de 1.º de febrero de 1948.

Brunei.—Acuerdos de 1888-1906.

Sarawak.—Constitución de 24 de septiembre de 1941. Acuerdo de 15 de abril de 1946.

Hong Kong.—Cartas patentes de 1887 y 1925.

Jamaica.—Constitución de 20 de octubre de 1944.

Trinidad.—Constitución Orden in Council of 1950.

Basilevento.—Dominica, Constit. Ordinance 8 of 1936.

Aden.—The Aden Orders in Council of 1937 & 1949.

Costa de Oro.—Constitución Orden in Council 1950 and 1952 (6 de marzo).

Togo-Camerún.—Acuerdos de 13 de diciembre de 1946.

Tangánica.—Acuerdo de 13 de diciembre de 1946. Orden de 22 de julio de 1920, 1.º de octubre y 23 de noviembre de 1945. Native Authority Act of 1926 & 1947. Native Courts Order of 1920.

Uganda.—Acuerdo de 10 de marzo de 1900. Orden en Consejo de 15 de octubre de 1902 (modificada en 17 de marzo y 23 de mayo de 1951).

Somalia.—Order in Council of 1887 (modificada en 1947).

Seychelles.—Constitución Orders in Council of 1893 & 1948.

Basuto, Bechuana y Suasi.—Union of South Africa Act of 1907, Sec. 131.

Tonga.—Proclama de 18 de mayo de 1900.

Rodesia del Sur.—Constitución de 1.º de octubre de 1923.

Nyassa.—Orden de 4 de septiembre de 1907.

Mauricio.—Constitución de 19 de diciembre de 1947.

Guayana.—Constitución de 19 de julio de 1928 (modificada posteriormente).

Sierra Leona.—Cartas patentes de 9 de abril de 1950.

Nigeria.—Constitución de 1.º de enero de 1947 (modificada en 1951).

Kenia.—Kenya Order in Council of 1920. Native Tribunals Ordinance of 1930.

Sudán.—Acuerdo de 19 de enero de 1899. Constitución de 1952.

Zanzibar.—Acuerdo de 1890. Zanzibar Orders (Ordenes en Consejo) de 1924, 1925 y 1926.

Fiji.—Cartas patentes de 2 de abril de 1937. Fijian Affairs Ordinances of 1944.

Rodesia del Norte.—Orden de 20 de febrero de 1924. Native Authority Orders of 1929, 1947 & 1951.

XIII. TÁNGER

Convenio de 18 de diciembre de 1923, 25 de julio de 1928 y 29 de agosto de 1945.

XIV. NUEVAS HÉBRIDAS

Convenios de 6 de febrero de 1906 y 6 de agosto de 1914.

XV. MARY-CANTON

Acuerdo de 6 de abril de 1939.

DECISION adoptada por el Tribunal Internacional de Instancia (de La Haya) el 27 de agosto de 1952 en el asunto relativo a los derechos de los súbditos de los Estados Unidos de América en Marruecos. Francia contra los Estados Unidos de América.

Presentes: Sir Arnold Mac Nair, presidente; señores Basdevant, Hackworth, Zoricic, Klaestade, Badawi, Read, Hsu-Mo, Levi Carneiro, Sir

Benegal Rau, Armand-Ugon, jueces; señor Hambro, secretario.

El Tribunal, respeto de las conclusiones del Gobierno de la República francesa,

Por unanimidad, rechaza sus conclusiones relativas al Decreto dictado el 30 de diciembre de 1948 por el residente general de la República francesa en Marruecos;

Por unanimidad, declara que, en virtud de las disposiciones de su Tratado del 16 de septiembre de 1836 con Marruecos, los Estados Unidos están facultados para ejercer en la zona francesa de Marruecos la jurisdicción consular sobre todas las cuestiones civiles y criminales entre ciudadanos y protegidos de los Estados Unidos;

Por diez votos contra uno declara que en virtud del Acta general de Algeciras del 7 de abril de 1906, los Estados Unidos de América están igualmente facultados para ejercer en la zona francesa de Marruecos la jurisdicción consular en todos los asuntos civiles y criminales suscitados entre ciudadanos o protegidos de los Estados Unidos, en la medida requerida por las disposiciones de dicha Acta relativas a la jurisdicción consular; por seis votos contra cinco rechazó, con la reserva de la precedente indicación, las conclusiones de los Estados Unidos de América relativas a la jurisdicción consular;

Por unanimidad, declara que los Estados Unidos de América no están facultados para pretender que la aplicación a los ciudadanos de los Estados Unidos de las leyes y reglamentos de la zona francesa de Marruecos requiera el asentimiento del Gobierno de los Estados Unidos, pero que los tribunales consulares de los Estados Unidos pueden rehusar la aplicación a los ciudadanos de los Estados Unidos de las leyes y reglamentos a los cuales el Gobierno de los Estados Unidos no ha dado su asentimiento;

Sobre la demanda reconvenional del Gobierno de los Estados Unidos

de América, por seis votos contra cinco, rechaza las conclusiones de los Estados Unidos de América relativas a la exención de impuestos;

Por siete votos contra cuatro rechaza las conclusiones de los Estados Unidos de América relativas a las tasas de consumo impuestas por el Dahir cherifiano del 28 de febrero de 1948;

Por seis votos contra cinco declara que para aplicar el art. 95 del Acta general de Algeciras, el valor de la mercancía en el país de origen y su valor sobre el mercado local marroquí son uno y otro elementos para la estimación de su valor contacto y en bruto, confiado a la oficina aduanera.

El juez Hsu-Mo declara que, a su entender, los derechos jurisdiccionales que los Estados Unidos gozan en la zona francesa de Marruecos se limitan a los derechos previstos en los artículos 20 y 21 de su Tratado de 16 de septiembre de 1836 con Marruecos, y que los Estados Unidos no están facultados para ejercer la jurisdicción consular en los asuntos que implican la aplicación a los ciudadanos de los Estados Unidos de aquellas disposiciones del Acta de Algeciras de 1906 cuya ejecución acarrea ciertas sanciones...

Los jueces Hackworth, Badawi, Leví Carneiro y Sir Benegal Rau, utilizando el derecho que les confiere el artículo 57 del Estatuto (del Tribunal), añaden a la decisión la común exposición de la siguiente opinión disidente: estiman sobre este punto del asunto (jurisdicción consular) que la tercera conclusión del Gobierno de los Estados Unidos, relativa a los privilegios jurisdiccionales, que además de la jurisdicción consular entre americanos, conforme a los Tratados de 1787 y 1836, los Estados Unidos poseen, por el juego de la cláusula de nación más favorecida, y por la costumbre y el uso, competencia judi-

cial en todos los asuntos en que un ciudadano o protegido americano es litigante, sin que le haya afectado la renuncia de las Capitulaciones británicas en 1937, la cual debe ser estimada, independientemente del efecto de las cláusulas de nación más favorecida insertas en el Tratado concluido por dicho país y Marruecos en 1836.

Que las tasas de consumo previstas por el Dahir de 28 de febrero de 1948 se han percibido indebidamente sobre los súbditos de los Estados Unidos hasta el 15 de agosto de 1950, en que los Estados Unidos las han consentido, pero sin disponer de datos suficientes para formar una conclusión sobre el reembolso de los impuestos no pagados.

Que los Estados Unidos no tienen necesidad de invocar el Tratado español de 1861 como uno de los Tratados en vigor a los que se alude en los arts. 10 y 16 de la Convención francoinglesa de 1937, y del que los Estados Unidos derivan su más amplia jurisdicción consular y su inmunidad fiscal (arts. 5.º y 6.º).

Que en la aplicación del art. 95 del Acta general de Algeciras el único valor que se debe tener en cuenta es el valor en el país de origen, aumentado con los gastos inherentes al transporte hasta la oficina aduanera en Marruecos.

RECOMENDACION DE LA ASAMBLEA DEL CONSEJO DE EUROPA (de 14 de octubre de 1952).

La Asamblea,

Considerando la importancia de los problemas económicos que se le plantean a la zona constituida por el conjunto de los países de la Europa occidental, por una parte, y a los países de ultramar, territorios y dominios

que tienen vínculos constitucionales con ellos, por otra;

Considerando que los países de Europa deben, por su parte, favorecer el desarrollo económico de los países de ultramar, aumentando su producción en *bienes de equipamiento*;

Considerando que el desarrollo económico de estos territorios debe tener por finalidad primera la elevación del nivel de vida de su población merced a la valorización armoniosa de sus recursos;

Considerando que es de interés común para las poblaciones residentes en estos territorios y para Europa que nazca y se desarrolle en ellos la industria;

Considerando que el desarrollo económico de estos países y el bienestar de sus habitantes se incrementarán tanto más de prisa cuanto que los países de Europa que no tienen responsabilidad colonial serán admitidos a beneficiarse de sus recursos económicos, financieros, científicos y técnicos;

I. Recomienda al Comité de los Ministros invitar a los Gobiernos interesados a que concuerden su política con los siguientes principios:

a) Aumento en la zona considerada de la producción de MATERIAS PRIMAS, y en particular de aquellas que son actualmente importadas por Europa del área del dólar o que son susceptibles de ser exportadas hacia dicha área;

b) Adopción con este fin de una política de expansión económica;

c) Utilización de los recursos de todos los países miembros para el equipamiento y el desarrollo de los países de ultramar;

d) Facilidades concedidas para su instalación en los países de ultramar a los nacionales y a las empresas de países que no tienen responsabilidades coloniales;

e) Coordinación de los planes de

inversiones por región y por producto;

f) Establecimiento de salidas para todos los productos de ultramar en todos los países europeos;

g) Creación en los territorios dependientes de ciertos países miembros de industrias de transformación de las materias primas producidas por aquéllos, así como de industrias que produzcan ciertos bienes de consumo local.

II. Recomienda al Comité de los Ministros que invite a los Gobiernos interesados a iniciar negociaciones con vistas a realizar los objetivos definidos en el informe de los peritos, en particular mediante

a) *La creación de un Banco Europeo para el desarrollo de los territorios de ultramar, que trabaje en estrecho enlace con el Banco Mundial;*

b) *La conclusión de contratos a largo plazo y de acuerdos internacionales relativos a los productos de base (materias primas) que cubran a un tiempo las cantidades y los precios, para dar mayores seguridades a los productores y fomentar así la expansión de la producción;*

c) *La institución de un sistema preferencial entre el Commonwealth, por una parte, y los restantes países del área considerada, por otra.*

ESQUEMA ORGANICO DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS (Jalifato Marruquí).

I. CASA JALIFIANA

Casa Militar, Casa Civil, Intendencia y Secretaría.

II. CONSEJO PRIVADO JALIFIANO

Secretaría.

III. GRAN VISIRIATO

1. Secciones de Secretaría, Asuntos generales, Relaciones, Cancillería, Majzen, Registro y Archivo.—2. Delegaciones regionales (dos Nuyab, oriental y occidental), Bachalatos y Caidatos.—3. Juntas Rurales de fracción.—4. Tribunal Superior y Tribunales regionales (dos) de Justicia Majzen.—5. Comunidades israelitas.

IV. VISIRIATO DE JUSTICIA

1. Secciones de Secretaría, Asesoría, Registro y Archivo.—2. Meyelés el Ulama.—3. Tribunal Superior y Tribunal de Apelación de la Justicia Cherránica.—4. Alto Tribunal Rabínico.—5. Cuerpos de Coddad, Ukela y Cuttab.

V. VISIRIATO DEL HABÚS

1. Secciones de Secretaría, Contabilidad, Registro y Archivo.—2. Consejo General y Junta Administrativa Permanente del Habús.—3. Representaciones locales del Habús.

VI. VISIRIATO DE INSTRUCCIÓN

1. Secciones de Secretaría, Registro y Archivo, Enseñanza Coránica, Estudios Islámicos, Enseñanza general e Investigación.—2. Asesoría.—3. Direcciones de Enseñanza Primaria, Media, Universitaria y Religiosa.—4. Cuerpos de Mudaním, Mudanirín, Mudamirat y Maalmat.—5. Consejos Superiores de Enseñanza Islámica (Institutos superiores, modernos) y de Investigación.

VII. VISIRIATO DE HACIENDA

1. Secciones de Secretaría, Propiedades (Amin el Mustadafat), Rentas

(Amin el Umana), Registro y Archivos.—2. Oficina de Enlace y Asesoramiento.—3. Mustadafatos y Umana.

VIII. VISIRIATO DE AGRICULTURA Y PRODUCCIÓN

1. Secciones de Agricultura y Ganadería, Producción y Registro y Archivo.—2. Secretaría y enlace.

IX. ALTA COMISARÍA

1. Secretaría particular.—2. Secretaría de Protectorado (enlace con los Tribunales hispanojalifianos).—3. Secretaría de las Plazas de Soberanía (Ceuta, Melilla, Alhucemas, Vélez, Chafarinas).—4. Gabinete Diplomático.—5. Ordenación de Pagos y Pagaduría.—6. Secretaría Militar y Subinspección de Fuerzas Jalifianas, seis Mehalas y la Guardia jalifiana; Secretaría, Junta Técnico-Económica, Secciones de Remonta, Cuentas, Personal e Instrucción y Acuartelamiento.—6. Intervención Principal de Marina (seis Intervenciones marítimas y cinco Comandancias de puerto).

X. DELEGACIÓN GENERAL

1. Secciones de Personal (Cuerpos General Administrativo y Subalterno de Delineantes), Asuntos Generales (vestuario y varios, con el Archivo General del Protectorado), Trabajo (Asesoría de Trabajo), Jurídica (Asesoría Técnico-Administrativa).—2. Servicio de Intervención Económico-Legal.—3. Servicio de Estadística.—4. Fiscalía de la Vivienda con cinco Fiscalías delegadas.—5. Inspección e Intervención de Servicios.—6. Secretarías oficial y administrativa.—7. Cancillería Majzèn (Mehdavia y Hassanía).

XI. DELEGACIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

1. Secretaría y Servicios Generales.
2. Asesoría Musulmana.—3. Secciones de Intervención (Justicia, Estado, Hábit, Prisiones, con los Cuerpos de Interventores, *cullab* e intérpretes). Hay cinco territorios: Kert, Rif, Chauen, Yebala y Lucus, divididos en comarcas y cabilas y éstas en secciones de Información, Cancillería e Interpretación (Cartografía, Cifra, Censura, Gabinete de Traducciones).—4. Inspección de Entidades Municipales (Asesoría, Intervención de Fondos). Hay Juntas Municipales en Tetuán, Larache, Alcázar, Arcila, Chauen, V. Sanjurjo, V. Nador, Segangan, Río Martín y Targui; locales consultivos en Karia, Zayo, Arruit, Zeluán, Reixana, Castillejos, Rincón, P. Capaz. Cada territorio tiene una Junta Rural y cada Fracción y Yemáa su Junta o Consejo.—5. Dirección de Sanidad (Secretaría y Obras, Higiene y Epidemiología, Estadística, Servicios Farmacéuticos, Sanatorios, Hospitales, Sanidad Exterior, Sanidad Infantil y Escolar, Desinsección, Luchas Antipalúdica, Antirracomatoso, Antivenérea, Antituberculosa y Antiexantemática; Campañas Antitífica, Antivariólica, Antidiftrérica y Antitetánica; Profesiones y Asesoría Farmacéutica, Secretarías Técnica y Administrativa y Asesorías, con los círculos y puestos médicos, hospitales y depósitos).—6. Dirección de Seguridad (Orden, Contratos y Salvoconductos, Personal y Estadística, Registro y Correo, Archivo, Gabinete de Identificación, Brigadas Criminal y Social, con los puestos fronterizos y Jefaturas locales; Cuerpos de Policía, Policía Armada, Misiones).—7. Inspección de la Mejaznía (cinco Mejaznías), Control de Caminos Aduaneros y Guardería Forestal.—8. Inspección y Junta Central de Prisiones.—9. Inspección y Cuerpo de Mutilados.—10. Dirección de Acción Social, Acción y Fondos, Benéficosocial y de Orfanatos.

XII. DELEGACIÓN DE HACIENDA

1. Junta Central e Inspección General y del Tributo, Junta C. de Contrabando y Defraudación, Junta de Reclamaciones.—2. Secretaría y Secciones de Personal, Archivo y Biblioteca, Registro, Dirección, Intervención y Resguardo de Aduanas (puertos, aduanas, estadísticas), Contribuciones (Utilidades y Timbre, Patentes y Valores, Tarjetas y Efectos), Contabilidad y Presupuestos (Gastos, Rentas, Pagos, Operaciones y Planes), Tesorería, Propiedades (con cinco Mustafatos, Bienes Majzèn, Bienes Españoles, Bit-el-Mal, Bit-el-Goyab).—3. Representaciones de Hacienda (territoriales y locales).

XIII. DELEGACIÓN DE OBRAS Y COMUNICACIONES

1. Secretaría y Secciones de Registro y Archivo, Personal, Pagaduría y Cuentas.—2. Servicio de Obras (Camino, Puertos Hidráulicos) y Transportes (con tres regiones y dos Juntas de Ordenación).—3. Servicio de Arquitectura y Junta C. de Urbanización (con tres Juntas locales).—4. Servicio y Parque Automovilista (con talleres).—5. Inspección de Correos y Telecomunicación.

XIV. DELEGACIÓN DE ECONOMÍA

1. Servicios de Administración y Contabilidad (Archivo y Registro, Contaduría, Pagaduría, Personal, Varios).—2. Secretaría (Junta Central), Oficinas y Juntas territoriales (cinco).—A) *Subdelegación de Agricultura y Producción*.—4. Servicios de Ganadería (Je-fatura Sanitaria).—5. Servicio Agronómico: Caja, Fitopatología, Colonización e Ingeniería, Fomento, Regulación, Estadística, Informes y Normas y Secretaría (con tres regiones).—

6. Servicio de Montes (Junta C. de Repoblación Forestal).—7. Servicio de Minas (con dos regiones).—8. Servicio de Meteorología.—9. Inspección de Industrias (Asuntos Generales, Estadística, Autorizaciones, Electricidad, Pesas y Medidas, Agua, Cupos y Precios, Automóviles, Metales, Propiedad Industrial).—B) *Subdelegación de Comercio y Abastecimientos*.—10. Servicio de Comercio (Secciones Interior, Mercancías, Circulación, Industrias y Estadísticas; Exterior: Exportación, Importación, Compensación, Varios; con España: Licencias, Envases, Gravámenes, Mercancías).—11. Servicios de Abastecimientos.—12. Servicio de Moneda y Banca (Secciones Moneda, Banca, Caja G. de Crédito).

XV. DELEGACIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

1. Servicios Centrales: Personal, Varios, Administración y Contabilidad, Pagaduría, Registro y Archivo, Depósito.—2. Juntas de Economía, Secretaría y Oficina de Enlace, Consejo S. Interprofesional.—3. Asesoría de Enseñanza Marroquí (enlace con el Visirato de Instrucción).—4. Dirección de Enseñanza Española: Inspecciones de Enseñanza Primaria, Media, Profesional y Técnica y Asesoría de Enseñanza Israelita (con el Instituto Politécnico y Escuelas Superiores), Juntas de Enseñanza y de Educación Física (territoriales y locales).—5. Dirección de Archivos y Bibliotecas (Archivo Histórico, Hemeroteca, Biblioteca).—6. Dirección de Prensa, Propaganda y Radio (Publicaciones, Prensa, Radio, Turismo).—7. Dirección y Junta de Educación Fiscal, Deportes (Secretaría y Federaciones), Juntas territoriales.—8. Inspección de Bellas Artes y Artesanía (con las Juntas de Monumentos, las Escuelas y el Conservatorio).—9. Inspección de Excavaciones.—10. Servicios de Cultura (con los Ins-

titutos G. Franco y Muley el Hasan Mainónides y el Centro de Estudios Marroquíes).

ESQUEMA ORGANICO DE LA GUI- NEA ESPAÑOLA

ESQUEMA ORGANICO DEL AFRI- CA OCCIDENTAL ESPAÑOLA (A. O. E.)

I. GOBIERNO GENERAL

1. Secretaría. 2. Mandos Militares de las Fuerzas de Tierra (Tiradores de Ifni, Policía del Sáhara, Guardia civil, Servicios), Mar y Aire.—3. Intervención Delegada y Pagaduría.—4. Servicios de Intendencia, Economía y Abastecimientos.—5. Servicios de Sanidad y Veterinaria.—6. Servicio e Inspección de Enseñanza.—7. Servicios de Correos.—8. Servicios de Radio.—9. Comandancia Marítima y Servicio de Puertos.—10. Servicios de Ingeniería (Obras y Construcciones).—11. Delegación de los Servicios Tributarios y Financieros.—12. Oficina Central de Asuntos Musulmanes e Indígenas.—13. Registro de la Propiedad.

II. ADMINISTRACIÓN DE IFNI

1. Oficina de Asuntos Indígenas, con las Administraciones de los distritos Centro, Norte (con tres comarcas) y Sur (con dos).—2. Junta Rural.—3. Ayuntamiento de Sidi Ifni.—4. Patronato de Enseñanza Media.

III. DELEGACIÓN GUBERNATIVA DEL SÁHARA

Con la administración de la zona Centro (Sekia-el-Hamara): 1. Subdelegación de la zona Norte (Dráa), con la Junta Rural.—2. Subdelegación de la zona Sur (Río de Oro).—3. Oficina de Asuntos Indígenas y Musulmanes, con los puertos.—4. Representaciones de los Servicios.

I. GOBIERNO GENERAL

1. Secretaría.—2. Ayudantía Militar y Juntas de Reclutamiento.—3. Auditoría Militar.—4. Juntas reguladoras de la Exportación e Importación y de Abastecimientos.—5. Cámaras Agrícola y Forestal.—6. Subgobierno del continente.

II. SECRETARÍA GENERAL

Secciones de Personal, Registro, Archivo, Estadística y Varios.—1. Inspecciones de Policía (Vigilancia, Información, Pasaportes, Gabinete de Identificación, Secretaría y Caja).—2. Jefatura penitenciaria.

III. DELEGACIONES DE ASUNTOS INDÍGENAS

Insular y Continental: Patronato de Indígenas (Secretaría, Caja y Contabilidad, Curaduría, Economía y Previsión, Beneficencia e Instrucción) y filial de Bata.

IV. DELEGACIÓN DEL TRABAJO

Con las Inspecciones Continental, Contratación y Registro, Higiene, Accidentes.

V. SERVICIO SANITARIO

1. Dirección (Secciones de Sanidad Central, Sanidad Exterior y Sanidad Local), con las Luchas Antitriptanosomíaca y Antileprosa y las zonas sanitarias (ocho) y puestos.—2. Inspección de Farmacia.—3. Junta Sanitaria.

VI. SERVICIO DE COMUNICACIONES

1. Inspección de Correos y Telecomunicación.

VII. SERVICIOS JUDICIALES Y MISIONALES

1. Tribunales (Tribunales Colonial y Superior Indígena, Jueces de Primera Instancia y Apelación y de Distrito), con la Junta de Abogados.—2. Notaría.—3. Servicios Misionales (Cooperativas, Talleres, Imprenta, Reducciones).

VIII. SERVICIOS MARÍTIMOS Y AÉREOS

1. Comandancia de Marina, Ayudantía Marítima y Continental, con las Capitanías (cinco) y las Comisiones de los puertos (tres) y la Guardia marítima Colonial.—2. Comandancia del Sector Aéreo.

IX. ADMINISTRACIONES TERRITORIALES

Dos regionales, con tres y once territoriales, con la Caja Autónoma y la Guardia civil.

X. SERVICIOS DE ENSEÑANZA

1. Dirección e Inspección, con la Subdirección Continental, las Zonas Escolares (seis) y los Institutos (Superior Indígena, de Artes y Oficios) y Escuelas.—2. Patronato Colonial de Enseñanza Media.—3. Bibliotecas, Prensa, Radio y Deportes.

XI. SERVICIOS DE OBRAS, CONSTRUCCIONES E INDUSTRIAS

1. Jefatura de Obras Públicas (del Servicio y Continental), con las Secciones de Caminos, Puertos, Faros e Hidráulicas y las Juntas de Transpor-

tes.—2. Inspección de Construcciones Urbanas.—3. Inspección de Industrias y Minería.

XII. SERVICIOS DE COLONIZACIÓN

1. Dirección de Agricultura (Secciones de Experimentación del Caucho, Experimentación de Tabaco, Plagas, Estadística y Concesiones, Construcciones y Ganadería).—2. Jefatura Forestal (Estudios y Ensayos, Concesiones, Combustibles, Repoblación y Viveros, Guardería y Estadística).—3. Registro Territorial (Agrimensura, Catastro, Tribunal Catastral).

XIII. SERVICIOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS

1. Delegación de Hacienda (con la Subdelegación Continental, las Administraciones subalternas).—2. Rentas públicas.—3. Propiedades e Inspección de Utilidades y Tributos.—4. Intervención y Ordenación de Pagos.—5. Tesorería, con el Banco Exterior.—6. Inspección y Tribunal Arbitral de Aduanas.—7. Tribunal y Junta Económico-Administrativa.

REGLAMENTO sobre organización y funcionamiento de las Juntas Rurales de «Ferka» (fracción) y Yemáas en las cabilas de la zona.

TITULO I

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS JUNTAS RURALES

CAPITULO I

De las Juntas Rurales

Artículo 1.º Se crea una Junta Rural en cada una de las «Firak» (fracciones) de las cabilas de la Zona del

Protectorado, dependiendo del Kaid de la cabila.

Art. 2.º Para el cumplimiento de sus fines se reconoce a estas Juntas Rurales personalidad jurídica, siendo Corporaciones de derecho público, con capacidad de obrar solamente limitada en la forma que en este Reglamento se expresa.

Art. 3.º Las Juntas Rurales de «Ferka» (fracción) estarán constituidas por un representante de cada uno de los poblados que la integran, por el Chej de la Fracción como presidente y por un Taleb, que actuará de secretario.

Art. 4.º El representante de cada «Madchar» (poblado) en la Junta Rural será elegido libremente por la Yemáa del mismo ante Adul, que levantará acta de la elección, la que legalizada por el Kadi de la cabila será enviada por el Mokad-dem al Chej.

Recibidas por el Chej las actas de todos los poblados de su «Ferka» (fracción) convocará a los representantes nombrados a una reunión de constitución de la Junta Rural, y ante Adul les dará posesión, levantándose la correspondiente acta, en la que se harán constar el lugar, hora y día de la reunión; los nombres de los componentes, la representación que ostentan y la petición al Gran Visir de constitución de la misma, que habrá de tomar la denominación de la «Ferka».

Este acta se cursará al Kaid en duplicado ejemplar, quien cursará uno de ellos al Gran Visir con su informe, haciendo constar en el caso en que éste sea desfavorable las razones que a su juicio impidan la constitución de la Junta.

El segundo ejemplar quedará archivado en la Intervención de la cabila.

Art. 5.º El Gran Visir, a la vista del acta a que se refiere el artículo anterior, aprobará, si procede, los nombramientos de los miembros de la Junta.

Art. 6.º Anualmente, en la semana anterior al primero de mes Moha-

rrán, cada Yemáa de «Madchar» se reunirá con el fin de proceder a la elección de su representante en la Junta Rural, pudiendo si así lo consideran conveniente sus miembros elegir al que ostente dicho cargo o bien hacer una nueva elección de otro de sus componentes. Las renovaciones deben ser aprobadas por el Gran Visir.

El cese por cualquier causa del representante de un poblado en la Junta Rural dará lugar a nueva elección, durando el mandato de este nuevo miembro el tiempo que habría de permanecer el titular en el seno de la misma.

Art. 7.º El secretario de la Junta, que habrá de ser un Taleb de la «Ferka», será elegido por la Junta en la reunión de constitución que ésta celebra, haciéndose constar en el acta el nombre de la persona elegida, así como la remuneración que haya de percibir.

Art. 8.º Las Juntas Rurales habrán de celebrar sesión una vez al trimestre cuando menos y siempre que a juicio del presidente sea preciso, y también cuando lo solicite la mitad más uno del total de miembros.

El presidente fijará el orden del día previa la conformidad del Kaid.

Art. 9.º Siempre que se reúna la Junta Rural en sesión ordinaria o extraordinaria se levantará acta, en la que constará los que asisten, día, hora y lugar de la Junta y asuntos tratados, con la resolución recaída, pudiéndose tomar ésta por unanimidad o por mayoría. El voto del presidente es siempre de calidad en las votaciones. Las actas serán firmadas por el secretario, con el visto bueno del presidente.

Contra los acuerdos de las Juntas Rurales y Yemáas podrá recurrirse en alzada, en término de quince días, ante el Consejo de Tutela, cuya resolución no será objeto de recurso alguno.

Art. 10. El encargado de asesorar

a las Juntas será el interventor de la cabila, quien procurará encauzar la marcha de los asuntos que les afecta, facilitándoles cuantos antecedentes y datos sean necesarios, pudiendo intervenir cuantas veces lo considere conveniente al fin propuesto, en uso de la misión tutelar que por su cargo le está reservada en todo momento.

Art. 11. Cuando la índole del asunto a tratar requiera la intervención de los Servicios Técnicos del Majzen, el Kaid procurará que con anterioridad a la reunión se prepare toda la documentación necesaria y los asesoramientos precisos, redactándose los proyectos e informándolos según las características y procedencia en cada caso.

Los Servicios Técnicos del Majzen, por su parte, están obligados a prestar la colaboración y asistencia que para ello se requiera por el Gran Visir, quien lo solicitará del delegado de Asuntos Indígenas.

Art. 12. Las actas, con los acuerdos tomados por las Juntas, serán entregadas por el presidente al Kaid de la cabila, y éste, por conducto reglamentario, las cursará con su informe al S. E. el Gran Visir.

CAPITULO II

Atribuciones de las Juntas Rurales

Art. 13. Son atribuciones de las Juntas Rurales las siguientes:

1. Deliberar sobre los asuntos que les afecten de orden económico y social.

2. Comparecer y defender en juicio sus intereses, sin facultades para transigir, ni comprometer en árbitros, ni allanarse a las demandas sin autorización del Consejo de Tutela.

3. Proponer la ejecución de las siguientes obras:

- a) Construcción de fuentes y abrevaderos.
- b) Obras de zocos.

- c) Lavaderos públicos.
- d) Caminos vecinales.
- c) Repoblaciones arbóreas, tanto frutales como forestales.

f) Obras hidráulicas de todas clases.

g) Construcción de silos y albergues de ganado.

h) Alumbrado de los poblados.

i) Roturación y despedregado de tierras.

j) Creación de viveros.

k) Adquisición de ganados (sementales), material agrícola (máquinas, aperos de labranza, semillas y abonos).

l) Mejoramiento de los poblados rurales.

ll) Saneamiento de tierras, desecación de pantanos e inmunización de charcas palúdicas.

4. Proceder a la recaudación del Tertib de acuerdo con las normas que reciben de la Intervención.

5. Contribuir a la ejecución de censos de población.

6. Contribuir a la recaudación de las Tarjetas de Identidad y de patentes.

7. Fomentar y desarrollar la enseñanza en los «mesaid».

8. Contribuir a la beneficencia en los poblados.

9. Todas aquellas obras de utilidad pública que sus posibilidades económicas les permitan.

10. Auxilio a los preventorios y orfanatos en la proporción que a cada uno corresponda.

11. Sostentamiento de las becas que concedan a los estudiantes de la «Ferka».

12. Cualesquiera otros de naturaleza análoga que redunden en beneficio de sus intereses.

Art. 14. Con independencia de las Juntas Rurales de «Ferka» (fracción) subsistirán y podrán constituirse las Yemáas de poblado o de agrupaciones de éstos. Dichas Yemáas gozarán de personalidad jurídica, en igual forma que las Juntas Rurales de fracción, y

se regirán por las normas de este Reglamento.

Sentida por los habitantes de un poblado o por los de un grupo de ellos la necesidad de constituir una Yemáa que cumpla los fines que a las mismas están atribuidos, lo harán constar en acta ante Adul, designando al mismo tiempo el presidente, dos vocales y el Taleb que han de integrarla. El acta se remitirá al Gran Visir, el cual, en sus funciones de tutor, la informará, dando cuenta al Consejo de Tutela para el acuerdo oportuno. Si el acuerdo fuera de conformidad a la constitución y nombramientos hechos expedirá el Decreto de aprobación.

Las renovaciones de los miembros de la Yemáa se acordarán por ella en acta, que se remitirá al tutor para la resolución que proceda.

Art. 15. Las atribuciones y deberes de estas Yemáas serán las siguientes:

a) Deliberar sobre los asuntos que les afectan de orden económico y social.

b) Comparecer y defender en juicio sus intereses.

c) Acordar el reparto de las tierras de la colectividad a efectos de las labores agrícolas, fijando el día de los trabajos de tala y posteriormente el de los desbrojos.

d) Fijar las fechas en que han de dar comienzo las siembras, así como la escarda y recolección en los terrenos comunales, y asimismo la fecha de recogida de otros productos no comunales que por la índole de su recolección en ciertas cabilas puede dar origen a reclamaciones.

e) Determinar los turnos en que los miembros de la colectividad han de intervenir para los trabajos que por aportación personal acuerden ejecutar, tales como reparación de caminos, etc.

f) Nombrar el representante de la Yemáa en la Junta Rural de la «Ferka».

g) Contribuir con las autoridades de la cabila en la búsqueda de delincuentes.

h) Intervenir en el reparto de aguas para riegos y fijación de tierras para pastoreo.

i) Resolver por vía amistosa cuantos pleitos derivados de su acción se susciten en el seno de la comunidad.

j) Acordar los arrendamientos de sus propiedades agrícolas y forestales.

k) Fijación, atención y cuidado de los cementerios.

l) Cuidar de la seguridad personal y orden público en su término.

ll) Atender al embellecimiento de los poblados y a su higiene, cuidando de la recogida de las basuras.

m) Cooperar materialmente, ayudando a los afectados por calamidades o estragos, tales como incendios, inundaciones, sequías, epidemias, plagas, etcétera, y económicamente en los casos extraordinarios que proponga la Junta Rural y apruebe el Consejo de Tutela.

CAPITULO III

De la tutela de las Juntas Rurales y Yemáas

Art. 16. Corresponde al Gran Visir, que en todos sus actos y acuerdos estará asistido del delegado de Asuntos Indígenas, el ejercicio de la función tutelar sobre las Juntas Rurales y Yemáas.

Art. 17. Para asesorarle y asistirle se crea un Consejo de Tutela con las facultades que se expresan en esta disposición, que bajo su presidencia y asistido del delegado de Asuntos Indígenas estará integrado por los ministros de Justicia, Hacienda y Agricultura; el presidente del Tribunal Superior de Justicia Majzën, el jefe de Política de la Delegación de Asuntos Indígenas, los jefes de los Servicios Agronómico y de Montes, el jefe del Servicio de Propiedades y el inspector de Entidades Municipales.

El Consejo se reunirá cuando lo acuerde su presidente, y de sus deliberaciones dará fe como secretario el inspector de Entidades Municipales, que tendrá voz y voto.

Art. 18. Son facultades del tutor:

a) Convocar al Consejo de Tutela para sus reuniones cuando lo estime conveniente.

b) Solicitar a través de la Delegación de Asuntos Indígenas, de los organismos de la Administración, los informes que crea necesarios.

c) Pedir a las Juntas Rurales por conducto de la Delegación de Asuntos Indígenas las informaciones que juzgue precisas para la más acertada resolución de las propuestas que a él o al Consejo de Tutela se sometan.

d) Encomendar por conducto de la Delegación de Asuntos Indígenas al personal técnico del Protectorado los informes, reconocimientos y proyectos que requieran la explotación de los bienes comunales.

e) Aprobar los acuerdos de las Juntas Rurales no reservados al Consejo de Tutela.

f) Resolver las dudas y cuestiones que se le sometan en los casos no reservados al Consejo de Tutela.

g) Autorizar, con la salvedad que expresa el apartado anterior, los contratos de arrendamiento de bienes colectivos.

h) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Tutela.

i) Vigilar la gestión administrativa de las Juntas Rurales y Yemáas.

j) Aprobar sus cuentas anuales.

k) Suspender por sí o a instancia de parte, de acuerdo con el delegado de Asuntos Indígenas, los acuerdos que se adopten por las Juntas Rurales o Yemáas cuando los mismos concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

1.º Por recaer en asuntos que no sean de su competencia.

2.º Por infracción de leyes, sobre todo siempre que resulten perjudicados los intereses generales del Majzen

o de otras Juntas Rurales de Yemáas.

3.º Porque los acuerdos ocasionen perjuicios o daños a los intereses o derechos de los particulares o bien de la propia Yemáa o Junta.

4.º Cuando considere que la índole del acuerdo, aun no estando comprendido en los casos anteriores, debe quedar en suspenso hasta que resuelva el Consejo de Tutela. En este caso en el informe que eleve debe exponer los motivos en que fundamentó su resolución.

Art. 19. Corresponde al Consejo de Tutela:

a) Autorizar la permuta de bienes colectivos.

b) Aprobar los contratos de arrendamiento por tiempo superior a diez años. Los inferiores a este espacio de tiempo pueden ser aprobados por el tutor.

c) Autorizar a las Juntas Rurales y a las Yemáas cuando sean demandantes para el ejercicio de acciones de todo orden, cualesquiera que sea el Tribunal o autoridad ante el que hayan de verificarlo.

d) Acordar el otorgamiento de préstamos de unas Juntas Rurales o Yemáas a otras.

e) Estudiar los proyectos y proposiciones que para el gobierno, administración y aprovechamiento de los bienes comunales sean sometidos a su estudio y deliberación con el designio de resolver de modo que tales bienes rindan la mayor utilidad posible en beneficio de la economía general del país y de la agrupación de que se trata.

f) Aprobar los acuerdos de gastos cuyo importe exceda de 100.000 pesetas.

g) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos de las Juntas Rurales y Yemáas.

Art. 20. De toda reunión del Consejo de Tutela se levantará la oportuna acta, en la que se harán constar los acuerdos que en ella se adopten. Las actas serán suscritas por el pre-

sidente, delegado de Asuntos Indígenas, vocales y secretario que asistan a la sesión.

Sólo serán válidos los acuerdos tomados por unanimidad o mayoría de votos, con asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo. En caso de empate decidirá el voto del presidente.

Corresponde al tutor, de acuerdo con el delegado de Asuntos Indígenas, la facultad de suspender los acuerdos del Consejo de Tutela, en resolución motivada.

Art. 21. Se concede exención del impuesto del Timbre cuando el obligado al pago sea el Consejo de Tutela, el tutor, las Juntas Rurales o las Yemáas.

En los litigios en que intervengan las Juntas Rurales o Yemáas no tendrá lugar la condena en costas, satisfaciendo únicamente aquéllas los honorarios de quien actúe en su representación y defensa.

CAPITULO IV

De las Yemáas

Art. 22. Las Yemáas de «Madchar» (poblado) o agrupación de éstos, ya reconocidas y constituidas con arreglo a lo previsto en el Dahir de 8 de Chual de 1353 (correspondiente al 14 de enero de 1935), acomodarán su actuación a lo dispuesto en este Reglamento.

TITULO II

CONDICIÓN JURÍDICA DE LOS BIENES

CAPITULO I

Normas generales

Art. 23. Los derechos de toda índole que las Juntas Rurales y Yemáas tienen sobre sus bienes no podrán ejercitarse sino bajo la tutela del Maj-

zen, y en las condiciones que en este Reglamento se determinan.

Art. 24. Excepto en los casos prevenidos en los arts. 25, 26, 27 y capítulo IV de este título, los bienes y derechos de las Juntas Rurales y Yemáas son inalienables y no están sujetos a retención, confiscación ni embargo.

Art. 25. No podrán embargarse las rentas que estos bienes y derechos produzcan, excepto en el caso de que la colectividad, con expresa autorización del Consejo de Tutela, los haya afectado al pago de obligaciones que se contraigan para conservar o mejorar su patrimonio.

Art. 26. La propiedad de los bienes comunales es imprescriptible, salvo en provecho de los miembros de la colectividad respecto de las parcelas que hubiesen vivificado o poseído con arreglo a derecho. La vivificación y posesión se justificarán por testimonio de la colectividad.

Art. 27. A solicitud de la mayoría de los miembros de la Yemáa podrá el Consejo de Tutela autorizar el reparto entre los jefes de familia de la misma de una determinada superficie de terreno comunal, previos los informes técnicos correspondientes; pero en tal supuesto las parcelas resultantes del reparto no podrán, so pena de nulidad de la adjudicación, ser enajenadas, gravadas ni embargadas en provecho de extraños a la colectividad hasta que transcurran diez años a partir de la fecha en se hiciera la asignación de los lotes.

Art. 28. Los repartos de tierras a que se refiere el artículo anterior sólo podrán hacerse con la condición de que los jefes de familia adjudicatarios de las parcelas las pongan en cultivo o explotación adecuada en el plazo y condiciones técnicas que para cada caso determine el Consejo de Tutela, teniendo en cuenta el informe de los Servicios Técnicos.

Si no lo hicieren las parcelas volverán a la colectividad, perdiendo los

adjudicatarios sus derechos sobre las mismas.

Art. 29. Con sujeción a lo dispuesto en la Zona y a lo que en lo sucesivo pueda disponerse sobre catalogación y deslinde de bienes del Majzen, las propiedades inmuebles de las Juntas Rurales y de las Yemáas se deslindarán por el Servicio de Propiedades del Majzen y se inscribirán en los catálogos correspondientes y en el Registro de Inmuebles, y lo mismo se hará con cualquier clase de derechos que tengan sobre la propiedad ajena.

Estas catalogaciones se llevarán por el Servicio de Propiedades del Majzen, y los títulos de las fincas, una vez inscritas en el Registro de Inmuebles, se archivarán en sus expedientes, enviando dos copias a la Delegación de Asuntos Indígenas, una de ellas para el Gran Visir y otra para el Negociado correspondiente de dicha Delegación.

Art. 30. De las parcelas que se adjudiquen a los miembros de la Yemáa a que se refiere el art. 27 se levantarán planos, que con la relación de los adjudicatarios se archivarán en el Gran Visirato y Delegación de Asuntos Indígenas.

Art. 31. Los bienes inmuebles y derechos de naturaleza real de que sean titulares las Juntas Rurales y Yemáas no podrán inscribirse en el Registro de Inmuebles sino con la autorización del tutor.

En el asiento, y aparte de las circunstancias generales y especiales al mismo, en cuanto sean aplicables por la especial naturaleza de estos bienes, se designará en términos que no puedan inducir a confusión, el nombre y denominación de la colectividad.

CAPITULO II

Arrendamiento de bienes y derechos de las Juntas Rurales y Yemáas

Art. 32. Las adjudicaciones de los aprovechamientos agrícolas o foresta-

les o los contratos de arrendamiento o aparecería podrán efectuarse, sin necesidad de concurso o subasta, con la autorización del tutor, siempre que su duración no exceda de diez años, aplicándose las condiciones facultativas redactadas por el Servicio Técnico correspondiente en cada caso.

El contrato se otorgará por el presidente, previo acuerdo de la Junta.

Las prórrogas de tales convenios tienen necesariamente que ser autorizadas por el Consejo de Tutela.

Cuando los períodos o turnos de explotación de especie forestal exijan plazos mayores de diez años o cuando convenga adoptar tales plazos por la naturaleza o importancia de las mejoras permanentes que los arrendatarios han de realizar en los predios, tales como obras de desecación y saneamiento, de regadío, desfonde, roturación, etc., las Juntas Rurales o Yemáas, por su propia iniciativa o a propuesta de un particular, en virtud de acuerdo tomado por la mayoría de sus miembros, podrán solicitar del Consejo de Tutela autorización para el arrendamiento de un predio comunal o la cesión del disfrute de sus aprovechamientos por un plazo que siendo mayor de diez años no exceda de treinta.

Sólo podrán ser objeto de arrendamiento a largo plazo los predios inscritos en el Registro de Inmuebles.

La adjudicación de los arrendamientos de los predios o de sus aprovechamientos a largo plazo se hará mediante subasta pública, consistiendo el precio de adjudicación, bien en el pago de una renta fija anual o bien en el pago por anticipado de cierto capital por una parte y de una renta fija por otra.

Los expedientes que se instruyan para arrendamientos a largo plazo, y que deben remitirse con el informe de los respectivos Kaídas al Consejo de Tutela, constarán de los documentos siguientes:

1.º Proposición original formulada

por el particular que solicitase de la Junta Rural o Yemáa el arrendamiento de un predio o el disfrute de sus aprovechamientos.

2.º Acuerdo de la Junta Rural o Yemáa sobre la proposición mencionada en el párrafo anterior o proposición que por su propia iniciativa formule.

3.º Copia del título de propiedad.

4.º Pliego de condiciones facultativas que deben servir de base para la subasta y para el disfrute del arrendamiento del predio o de su aprovechamiento. Estos pliegos los redactará el técnico que designe la Delegación correspondiente a petición de la Delegación de Asuntos Indígenas.

Art. 33. Salvo pacto en contrario, las mejoras de todas clases que realicen en los predios comunales los arrendatarios o concesionarios de aprovechamientos quedarán en beneficio de la colectividad propietaria, debiendo figurar en el contrato el pacto expreso en tal sentido.

Serán de cargo del arrendatario las reparaciones y desperfectos de todo orden que se produzcan en las fincas, tanto ordinarios como extraordinarios.

CAPITULO III

Subasta para arrendamiento y aprovechamiento de los bienes de las Juntas Rurales y Yemáas.

Art. 34. La subasta de aprovechamientos y arrendamientos prescritos en el capítulo anterior se verificará en la oficina de Intervención territorial correspondiente, ante una Comisión que, presidida por el interventor territorial, estará integrada por el presidente de la Junta Rural o Yemáa, asistido de su interventor; dos miembros de la misma y un ingeniero de Montes o agrónomo, según los casos. Actuará de secretario el interventor de la cabila a que corresponda la cuestión.

Art. 35. Las subastas se anunciarán en el *Boletín Oficial* de la Zona con la anticipación mínima de dos meses, por pregones en cinco zocos consecutivos en el lugar más próximo a la situación de los bienes y por edictos que se fijen en las «Menkamas» (oficinas) del Kaid, oficina de Intervención de la cabila, Intervención territorial, Delegación de Asuntos Indígenas y Gran Visirato, y si se creyese necesario en la prensa.

En los pliegos de condiciones, y aparte de las especificadas por cada subasta, habrá de consignarse quién sea la entidad propietaria, la situación, límites y extensión del inmueble o la naturaleza y condiciones esenciales del derecho que se subasta; la duración del arrendamiento, el tipo para la subasta y la suma que ha de depositarse previamente para tomar parte en ella; el procedimiento para aprobarla y hacer la declaración del mejor postor, las condiciones de pago y persona o autoridad que habrá de recibirlo con eficacia liberatoria, las cláusulas que reservan el derecho de tanteo a que se hace referencia en el artículo siguiente y cuantas condiciones se refieren al plazo para presentar proposiciones, forma que han de adoptar y lugar en que estén sitos los bienes.

Art. 36. Podrán ejercitar el derecho de tanteo en el acto de la subasta, por el siguiente orden de prelación, las personas físicas y jurídicas siguientes:

1.º Que sean o hayan sido arrendatarios o concesionarios de aprovechamientos de los bienes objeto de la subasta.

2.º Que con la oportuna autorización hubiesen hecho estudios sobre los aprovechamientos o explotación de los bienes de que se trate.

3.º Que hubiesen formulado proposición a las respectivas Juntas Rurales o Yemáas por conducto de la Intervención para el arrendamiento de los bienes o de los aprovechamientos objeto de la subasta.

El derecho de tanteo deberá ejercitarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la adjudicación provisional.

Art. 37. En el día, lugar y hora fijados se verificará el acto de apertura de pliegos con proposiciones, que será público ante el notario previamente designado por el presidente.

La Comisión, después de comprobar que se han cumplido todas las formalidades prescritas, procederá a la apertura y lectura de proposiciones, siguiendo el orden de su presentación en la Intervención.

Se adjudicará el aprovechamiento o arrendamiento provisionalmente al autor de la proposición que ofrezca mayor precio respecto del señalado como tipo de subasta.

Si dos o más proponentes hubiesen hecho proposiciones de análogo valor al máximo alcanzado, se continuará entre ellos la subasta por pujas a la llana, sobre la base de dicho precio máximo, durante el tiempo que señale el pliego de condiciones, y transcurrido éste, si subsistiera empate, se decidirá por sorteo.

Art. 38. La Comisión, en el acto de la subasta, hará la adjudicación con carácter provisional, remitiendo al Consejo de Tutela copia del acta de la sesión pública, en la que se harán constar las reclamaciones que durante la misma se hubieren formulado, así como también los escritos presentados ejercitando el derecho de tanteo.

El Consejo de Tutela acordará lo procedente sobre la adjudicación definitiva, pudiendo decretar la nulidad de la subasta por infracciones de procedimiento.

En caso de reclamaciones los interesados podrán, en el plazo de diez días, ampliar por escrito ante el Consejo de Tutela los motivos o fundamentos de las mismas.

CAPITULO IV

Venta de bienes de las Juntas Rurales y Yemáas.

Art. 39. La propiedad de los bienes inmuebles de las Juntas Rurales y Yemáas o cualquier otro derecho de las mismas de naturaleza real sólo puede ser transmitida en las condiciones que se especifican en los arts. 26 y 27 de este Reglamento, y el Majzen, mediante Dahir, en los siguientes casos:

1.º En virtud de expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, siguiendo el procedimiento que prescribe la legislación vigente sobre la materia.

2.º Con fines de colonización agrícola, con los siguientes requisitos y formalidades:

a) El Servicio de Propiedades del Majzen intentará previamente, por conducto de la Intervención correspondiente, un convenio para la enajenación con la Junta Rural o Yemáa propietaria.

Los resultados de dicha gestión se someterán al estudio y deliberación del Consejo de Tutela, sin cuyo consentimiento no podrá hacerse enajenación alguna.

b) El expediente que a estos efectos se tramite contendrá:

El proyecto del Servicio Técnico correspondiente.

El acuerdo de la Junta Rural o Yemáa.

Copia del título de propiedad de la finca, con su plano, y

El acuerdo del Consejo de Tutela.

Art. 40. En el caso de no existir acuerdo entre la Junta Rural o Yemáa y el Consejo de Tutela, por una parte, y el Servicio de Propiedades por otra, para que el Majzen adquiere la propiedad o los derechos que sobre la finca de que se trata tengan aquéllas, podrá acudir a la expro-

piación forzosa por causa de utilidad pública si procede según la finalidad perseguida con la adquisición.

TITULO III

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Art. 41. Corresponde al tutor en lo que respecta a esta materia lo siguiente:

a) Orientar a los miembros que constituyen las Juntas Rurales y Yemáas sobre la conveniencia de efectuar determinadas obras o atenciones de carácter social por considerarlas benéficas y de utilidad pública o por aconsejarlo así el interés del momento.

b) Recabar de los Servicios Técnicos su concurso para la dirección de las obras cuando sea precisa esta circunstancia.

c) Informar al Consejo de Tutela del desenvolvimiento económico de las Juntas Rurales y Yemáas.

Art. 42. Las Juntas Rurales contarán como ingresos con los fondos a que se hace referencia a continuación, teniendo en cuenta para la recepción de los mismos las normas siguientes:

a) El 20 por 100 líquido de lo que recaude por Tertib en la jurisdicción de cada una, que será liquidado por la Delegación de Hacienda a medida que las Intervenciones territoriales vayan efectuando los ingresos que obtengan por esta tributación.

b) La totalidad de lo que se recaude por Tarjetas de Identidad correspondientes a los habitantes de cada Junta Rural, en la misma forma prevenida en el apartado anterior.

c) El recargo íntegro del 20 por 100 por patentes, creado por Dahir de 23 de Ramadán de 1355 (correspondiente al 8 de diciembre de 1936), concerniente a las industrias y comercios de cada Junta Rural, que se liquidará como se indica en los apartados precedentes.

d) La recaudación total de los impuestos de zocos en cada cabila, que pasará íntegramente a engrosar los fondos de las Juntas Rurales y que se distribuirá entre las «Fírak» proporcionalmente al número de sus habitantes.

e) La participación equivalente al 20 por 100 de los ingresos que se obtengan por concesión y aprovechamientos forestales en la jurisdicción de cada Junta Rural, y que serán asimismo percibidos por la Delegación de Hacienda, quien trimestralmente efectuará la liquidación por territorios, remitiendo los fondos a las Intervenciones territoriales, quienes se encargarán de su distribución.

Art. 43. Las aportaciones a que se refieren los apartados a), b), c), d) y e) del artículo anterior corresponden solamente a los impuestos cobrados fuera de términos municipales.

Art. 44. Cuantas cantidades reciban las Juntas Rurales o Yemáas deberán ser ingresadas en término de ocho días por el presidente o secretario, o en su representación por el interventor, en el Banco que designe el tutor, para su abono en una cuenta especial que se denominará «Juntas Rurales y Yemáas del territorio de ...» (cada una llevará la denominación del territorio a que corresponda).

El presidente de la Junta Rural o Yemáa expedirá el mandamiento de ingreso, dando la correspondiente carta de pago a quien corresponda.

El Banco expedirá el resguardo en cuadruplicado ejemplar a un solo efecto, uniéndose uno al mandamiento de ingreso, otro para la Intervención territorial, el tercero para el Gran Visir y el cuarto para la Delegación de Asuntos Indígenas.

La Intervención territorial, al cursar los resguardos de los ingresos que correspondan a las participaciones en los impuestos del Majzen a la Delegación de Asuntos Indígenas, remitirá duplicado estado demostrativo de

las cantidades que correspondan a cada Junta Rural, en el que se especificará el motivo del ingreso.

Art. 45. Centralizará la contabilidad de las Juntas Rurales y Yemáas la Inspección de Entidades Municipales en la Delegación de Asuntos Indígenas. A estos efectos se crea en dicha Inspección un Negociado encargado de toda la tramitación y asuntos de las Juntas Rurales y Yemáas, y que tomará esta denominación.

La intervención económico-legal de estas Juntas Rurales la realizará el interventor delegado en cada territorio.

A cada Junta Rural o Yemáa se abrirá una cuenta en la que serán anotados los ingresos y pagos de fondos en vista de los correspondientes documentos justificativos.

Con la autorización del tutor o del Consejo de Tutela en su caso el inspector de Entidades Municipales ejecutará los pagos que proceda realizar por cuenta de las Juntas Rurales y Yemáas y que sean precisos según los acuerdos de gastos debidamente aprobados, formulando a este objeto el correspondiente pedido de fondos al Banco, expresando en él la cantidad que ha de satisfacerse, la sucursal en que se ha de hacer el pago y la persona que ha de realizar el cobro.

Las órdenes de pago e ingresos se expedirán por el tutor separadamente para cada Junta Rural o Yemáa.

Art. 46. Las Juntas Rurales y Yemáas obtendrán del tutor o del Consejo de Tutela en su caso, por conducto del delegado de Asuntos Indígenas, los fondos que soliciten para satisfacer sus atenciones y servicios dentro de sus disponibilidades.

Con excepción de los haberes del Taleb, no podrán autorizarse gastos de personal.

Art. 47. Se consideran ingresos ordinarios de las Juntas Rurales y Yemáas los que se repiten en cada ejercicio en forma constante, como el producto de las rentas del patrimonio y

de las participaciones en los impuestos del Majzen.

Se consideran ingresos extraordinarios los que no tengan las características de fija y periodicidad, sean productos de ventas o enajenaciones o de subvenciones, donativos o auxilios de cualquier clase.

Art. 48. Los ingresos ordinarios de las Yemáas serán distribuidos en la forma siguiente:

a) Un 50 por 100 será repartido entre los jefes de familia de la Yemáa, considerándose en depósito en tanto no se distribuya.

b) El 50 por 100 restante será destinado al pago de las atenciones a que se refiere el art. 15.

En cuentas bancarias separadas se situarán los fondos a que se refieren los apartados anteriores, especificándose dentro de una y otra la Yemáa a que pertenece.

Art. 49. Para el estudio y resolución de las peticiones de fondos que hagan las Juntas Rurales y Yemáas con los fines expresados en este Reglamento el tutor o el Consejo de Tutela en su caso recabarán el informe del interventor correspondiente y asesoramiento del personal técnico del Protectorado.

Art. 50. El Consejo de Tutela determinará, previo informe de la Junta Rural o Yemáa, el empleo de los ingresos extraordinarios, bien en la adquisición de bienes inmuebles cuya utilización redunde en provecho exclusivo de la colectividad o en inscripciones intransferibles de deuda del Majzen, con las características que para ellas se señalen.

Art. 51. Anualmente la Inspección de Entidades Municipales someterá a la aprobación del Consejo de Tutela un balance de la cuenta general de las Juntas Rurales y Yemáas y estado de situación de las mismas.

La copia del estado de situación de cada una de las cuentas de las Juntas Rurales y Yemáas, una vez aprobado, se les remitirá a ellas, que por

drán impugnarlo ante el Consejo de Tutela en término de dos meses.

Una vez que se hayan solventado las impugnaciones, o de no haberlas, se publicará en el *Boletín Oficial* de la Zona para general conocimiento.

Art. 52. Los ingresos de las Juntas Rurales a que se refiere el art. 42 serán contabilizados por el pagador de la Intervención territorial una vez que hayan sido liquidados, y el importe de los mismos se distribuirá en las cuentas de las Juntas Rurales proporcionalmente en la siguiente forma:

Tarjetas.—Según lo recaudado por cada fracción.

Tarjetas de identidad.—Según lo recaudado por cada fracción.

Zocos.—Proporcionalmente al número de habitantes de cada fracción.

Patentes.—Según lo recaudado por cada fracción.

Aprovechamientos forestales.—Según lo recaudado por cada fracción.

Art. 53. Los impuestos de zocos serán liquidados por las Intervenciones directamente con la Intervención territorial, llevando la contabilidad los pagadores de forma que pueda apreciarse la recaudación que se obtiene en el territorio por este concepto, y dentro de él por cabilas y zocos.

Los *tickets* que se utilicen para el cobro de este impuesto se considerarán como valores que han de ser también objeto de contabilización.

Art. 54. Las liquidaciones de zocos las rendirán las Intervenciones dentro de la primera decena del mes siguiente a la de la fecha a que corresponda aquella.

Art. 55. Los pagadores de las Intervenciones territoriales velarán por que se cumplan los preceptos de este Reglamento en cuanto se previene al tratar de la contabilidad, informando al interventor territorial de cualquier anomalía o retraso que observen y que pueda interrumpir la buena marcha administrativa.

Art. 56. Antes del 25 del mes si-

guiente a que correspondan los ingresos dicho pagador deberá haber hecho los asientos en las cuentas de las diversas Juntas Rurales y Yemáas, enviando a la Delegación de Asuntos Indígenas la correspondiente liquidación, que efectuará por cabilas, Juntas Rurales y Yemáas, y dentro de ellos por conceptos, a fin de que se pueda apreciar con claridad la marcha de las recaudaciones y las oscilaciones que experimentan.

Art. 57. Los desembolsos de créditos referentes a obras aprobadas podrán hacerse en una sola vez o en varias, según la importancia de aquéllas, y el importe total a que ascienda el presupuesto.

Art. 58. Terminada que sea una obra se aprobará la liquidación por la Junta Rural o Yemáa, si se hubiese hecho por administración, o su recepción si se hubiese hecho mediante contrata, recabando en uno u otro caso los informes técnicos que se crean necesarios.

Copia del acuerdo y los justificantes de las obras se enviarán al tutor para su aprobación o reparos.

Art. 59. Nuestro Gran Visir dictará las disposiciones que se consideren convenientes para aclaración y cumplimiento de este Reglamento.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Las actuales Juntas Rurales de territorio terminarán su actuación con la vigencia de este Dahír.

Las obras que tengan en ejecución se terminarán por la Junta Rural de la fracción a que corresponda, a cuyo efecto se hará la oportuna provisión de fondos a dicha Junta Rural, con cargo a las existencias de la Junta Rural de territorio suprimida.

El remanente que resulte después de cumplimentado lo que indica el

párrafo anterior se distribuirá entre las Juntas Rurales que crea este Reglamento en proporción al número de habitantes de cada una.

Los inmuebles construídos o adquiridos por las Juntas Rurales de terri-

torio serán deslindados por el Servicio de Propiedades del Majzen, el cual solicitará la inscripción de los mismos como pertenecientes a la Junta Rural del lugar de su situación.

Tetuán, 28 de agosto de 1952.

**PUBLICACIONES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS
POLITICOS DE INTERES PARA LOS LECTORES
DE ESTA REVISTA**

Colección España ante el Mundo

ESPAÑA Y EL MAR, por LUIS CARRERO BLANCO, Capitán de Navío, Subsecretario de la Presidencia. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 192 págs. y 11 láms. en color. Precio: 12 ptas. (agotada).

DE CALIFORNIA A ALASKA (Historia de un descubrimiento), por JAVIER DE YBARRA Y BERGÉ, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 192 páginas y 10 mapas. Precio: 25 ptas.

ESPAÑA Y LAS RUTAS DEL AIRE, por el Coronel JACOBO DE ARMILLO, Piloto y Observador de Aviación. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 182 páginas y 10 láms. Precio: 15 ptas.

ESPAÑA Y EL DESIERTO, por EMILIO GUINEA LÓPEZ, Catedrático de Ciencias Naturales, Colaborador del Instituto Forestal. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 centímetros, 280 págs., 19 gráficos, 82 fotografías y tres mapas. Precio: 25 ptas.

EL ESTRECHO DE GIBRALTAR (Su función en la geopolítica nacional), por HISPANUS. 1.^a edición, agotada. 2.^a edición, agotada. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 297 págs. y 42 láms. Precio: 12 ptas.

LOS PAMUES DE NUESTRA GUINEA, por LUIS TRUJEDA INCERA, Doctor en Derecho y ex Administrador territorial de Nsok y Niefang. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 166 páginas. Precio: 20 ptas.

IRADIER (La expansión española en el África ecuatorial), por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES, Oficial Letrado del Consejo de Estado, Secretario de la Sociedad de Estudios Internacionales y Coloniales y Miembro de la Sección de Política Exterior del Instituto de Estudios Políticos. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 214 págs. y 11 láms. en couché. Precio: 17 ptas.

ORGANIZACION DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES. Dos tomos en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 298 páginas y 312 págs. Precio: 20 ptas.

TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO COLONIAL ESPAÑOL, por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 384 páginas. Precio: 10 ptas.

EL PAIS BEREBERE (Contribución al estudio de los orígenes, formación y evolución de las poblaciones del Africa septentrional), por ANGELO GHIRELLI. Un vol. en rústica al tamaño cortado de 12 x 19 centímetros, 300 págs., 10 gráficos y 26 fotografías. Precio: 15 ptas.

Temas africanos

EL HECHO POLITICO DE ARGEL, por TOMÁS GARCÍA FIGUERAS, ex Delegado de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos. Un vol. en rústica al tamaño cortado de 15,5 x 21 cms., 578 págs., con dos mapas, en negro y otro a todo color. Precio: 35 ptas.

GUINEA CONTINENTAL ESPAÑOLA, por ABELARDO DE UNZUETA YUSTE, Intendente Mercantil y Miembro de la Real Sociedad Geográfica y de la Sociedad de Estudios Internacionales y Coloniales. Un vol. en rústica al tamaño cortado de 17 x 24 cms., 394 páginas, 34 mapas, de ellos siete a dos colores y uno en cuatromía, y 58 fotografías en couché. Precio: 50 ptas.

ISLAS DEL GOLFO DE GUINEA, por ABELARDO DE UNZUETA. Un volumen en rústica al tamaño cortado de 15,5 x 22 cms., 386 páginas. Precio: 35 ptas.

INDICE LEGISLATIVO DE GUINEA, por FRANCISCO MARTOS, ex Presidente del Tribunal Colonial Europeo y ex Jefe de la Sección de Colonias de la Dirección General de Marruecos y Colonias. Un vol. en rústica al tamaño cortado de 15,5 x 21 cms., 246 páginas. Precio: 25 ptas.

TANGER POR EL JALIFA (Reportaje gráfico de la entrada de su A. I. en esta ciudad en 1941). Fotos de NICOLÁS MULLER. Prólogo y textos de RODOLFO GIL BENUMEYA. Un vol. encuadernado en tela con es.ampaciones en oro, sobrecubierta en color y forro de celofán, de 54 láms. al tamaño de 24 x 29 cms. Precio: 65 ptas.

MELILLA PREHISPANICA (Apuntes para la Historia del Septentrion Africano en las Edades Antigua y Media), por RAFAEL FERNÁNDEZ DE CASTRO Y PEDRERA, Miembro correspondiente de la Real Academia de la Historia y Cronista oficial de Melilla. Un vol. en rús-

tica al tamaño cortado de 16 × 22 cms., 540 págs., con numerosos grabados. Precio: 60 ptas.

RELACIONES HISPANO-MARROQUIES, por RICARDO RUIZ ORSSATI, Correspondiente de la Real Academia de la Historia. Un vol. en rústica al tamaño cortado de 15,5 × 21,5 cms., 176 páginas. Precio: 16 ptas.

ESTAMPAS MARROQUIES. Fotos de NICOLÁS MULLER. Texto de RODOLFO GIL BENUMEYA. Un vol. en cartóné, con sobrecubierta, al tamaño cortado de 30,5 × 25 cms., 101 láms. fotográficas. Precio: 100 ptas.

FATMA (Cuentos de mujeres marroquíes), por CARMEN MARTÍN DE LA ESCALERA, Miembro de la Sociedad de Estudios Internacionales y Coloniales y Colaboradora del Instituto de Estudios Políticos. Un volumen en rústica al tamaño cortado de 15,5 × 22 cms., 250 páginas, con ilustraciones de MARIANO BERTUCHI. Precio: 20 ptas.



ULTIMAS PUBLICACIONES
DEL
INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 8. — MADRID

- TEORIA Y SISTEMA DE LAS FORMAS POLITICAS, por FRANCISCO JAVIER CONDE, 3.^a edición, 202 págs. Precio: 40 ptas.
- MATRIMONIOS ESPAÑOLES ANTE TRIBUNALES FRANCESES, por ERNST MEZGER y JACQUES MAURY, 59 págs. Precio: 12 ptas.
- LA AUTORIDAD CIVIL EN FRANCISCO SUAREZ, por el P. MATEO LANSEROS, 246 págs. Precio: 45 ptas.
- ESTUDIOS RELIGIOSO-SOCIALES, por SEVERINO AZNAR, 375 páginas. Precio: 45 ptas.
- LA REVOLUCION ESPAÑOLA Y LAS VOCACIONES ECLESIASTICAS, por SEVERINO AZNAR. Precio: 60 ptas.
- LOS PROBLEMAS ACTUALES DE LA EMIGRACION ESPAÑOLA, por MARIANO GONZÁLEZ ROTHVOSS Y GIL, 247 págs. Precio: 30 ptas.
- LOS ORIGENES DE LA CIENCIA POLITICA EN ESPAÑA, por JUAN BENEYTO, 414 págs. Precio: 50 ptas.
- EPITOME DE LA HISTORIA DE MARRUECOS, por MOHAMED IBN AZZUZ, 269 págs. Precio: 25 ptas.
- DERECHO CIVIL DE ESPAÑA, por FEDERICO DE CASTRO, 2.^a edición corregida y ampliada. Precio: 125 ptas.
- CURSO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO, por URSICINO ALVAREZ. Primer fascículo; precio: 25 ptas. Segundo fascículo; precio: 75 ptas.
- TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO DE TRABAJO, por MIGUEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, Magistrado de Trabajo y Abogado fiscal, 4.^a edición. Precio: 100 ptas.
- ¿CRISIS DE LA SOCIEDAD ANONIMA?, por FEDERICO DE CASTRO. Precio: 10 ptas.
- HISTORIA DE LA FILOSOFIA POLITICA, de GUNTHER HOLSTEIN. Precio: 60 pesetas.
- EL SEGURO DE ENFERMEDAD Y SUS PROBLEMAS, por ENRIQUE SERRANO GUIRADO, 510 págs. Precio: 60 ptas.
- EL POSITIVISMO EN LA FILOSOFIA DEL DERECHO CONTEMPORANEA, por FELIPE GONZÁLEZ VICÉN. Precio: 12 ptas.
- EL PACTO DEL ATLANTICO, por CAMILO BARCIA TRELLES. Precio: 90 pesetas.
- ZUMALACARREGUI, por JOSÉ MARÍA AZCONA. Precio: 125 ptas.
- LA INSPECCION DEL TRABAJO, por LUIS SANMIGUEL, Delegado del Trabajo y Profesor de la Escuela Social de Zaragoza. Precio: 75 pesetas.

CLASICOS POLITICOS

LA REPUBLICA, de PLATÓN. Texto griego y versión castellana de J. M. Pabón y M. Fernández Galiano. Tres volúmenes. Precio: 200 pesetas.

Edición bibliófila en papel de hilo, numerada del 1 al 100. Precio: 400 ptas.

LA POLITICA, de ARISTÓTELES. Edición bilingüe, estudio preliminar y notas de Julián Marías. Precio: 150 ptas.

LA REPUBLICA DE LOS ATENIENSES, del PSEUDO-JENOFONTE. Edición bilingüe, estudio preliminar y notas de M. Fernández Galiano. Prólogo de M. Cardenal de Iracheta. Precio: 25 ptas.

GORGIAS, de PLATÓN. Edición bilingüe y prólogo de Julio Calonge. Precio: 75 ptas.

LA CONSTITUCION DE ATENAS, de ARISTÓTELES. Edición bilingüe y notas de A. Tovar. Precio: 25 ptas.

POLITICA ESPAÑOLA, por JUAN DE SALAZAR. Estudio preliminar de M. Herrero García. Precio: 30 ptas.

NORTE DE PRINCIPIES Y VIDA DE ROMULO, por J. P. MÁRTIR RIZO. Estudio preliminar de J. A. Maravall. Precio: 25 ptas.

COLECCION "CIVITAS"

EL IMPERIO HISPANICO Y LOS CINCO REINOS, por R. MENÉNDEZ PIDAL. Precio: 20 ptas.

HISTORIA DEL DERECHO NATURAL Y DE GENTES, por J. MARÍN Y MENDOZA. Prólogo de M. García Pelayo. Precio: 10 ptas.

¿QUE ES EL ESTADO LLANO?, por E. J. SIEYÉS. Prólogo de Valentín Andrés Alvarez. Precio: 25 ptas.

ESPAÑA Y EUROPA, por CARLOS VOSSLER. Precio: 30 ptas.

SOBRE LA UTILIDAD DEL ESTUDIO DE LA JURISPRUDENCIA, por JOHN AUSTIN. Versión castellana de F. González Vicén. Precio: 15 ptas.

TIERRA Y MAR, por C. SCHMITT. Precio: 25 ptas.

CONSTITUCIONES RIGIDAS Y FLEXIBLES, por JAMES BRYCE. Precio: 25 ptas.

LA JURISPRUDENCIA NO ES CIENCIA, por J. H. KIRCHMANN. Traducción y prólogo de A. Truyol y Serra. Precio: 10 ptas.

OBRAS EN PRENSA

CLASICOS POLITICOS

LA RETORICA, de ARISTÓTELES.

LA ETICA A NICOMACO, de ARISTÓTELES.

DE LEGIBUS, de CICERÓN.

HIERON, de JENOFONTE.

ANTOLOGIA DE HOBBS, por MICHAEL OAKESHOTT.

ANTOLOGIA DE BODINO, por F. J. CONDE.

POLITICO, de PLATÓN.

CARTAS, de PLATÓN.

PROTAGORAS, de PLATÓN.

OTRAS PUBLICACIONES

ESCRITOS POLITICOS, por FRANCISCO JAVIER CONDE, Catedrático de Derecho político de la Universidad de Madrid y Director del Instituto de Estudios Políticos.

COLECCION "CIVITAS"

LOS FUNDAMENTOS TEOLOGICOS DE LA POLITICA Y LA ECONOMIA, de MULLER. Versión castellana y prólogo de Antonio Truylol Serra.

LA ESENCIA DE LAS ASOCIACIONES HUMANAS, de GIERKE. Versión castellana y prólogo de Francisco Javier Conde.

INTRODUCCION A LA TEORIA DEL DERECHO, de KANT. Versión castellana y prólogo de Felipe González Vicén.

TRES TIPOS DEL PENSAMIENTO JURIDICO, de CARL SCHMITT. Versión castellana y prólogo de Francisco Javier Conde.

EL DERECHO NATURAL Y EL DERECHO HISTORICO, de J. J. BACHOFEN. Versión castellana y prólogo de Felipe González Vicén.

PUBLICACIONES PERIODICAS

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS. Suscripción anual (seis números): España, 100 ptas.; Portugal, Hispanoamérica, Islas Filipinas, Estados Unidos, 125 ptas.; otros países, 150 ptas. Número suelto, 20 ptas.

CUADERNOS DE POLITICA SOCIAL. Desde el núm. 37-38 de la REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS se publican independientemente. Precio del ejemplar, 15 ptas. Suscripción anual (cuatro números): España, 48 ptas.; Portugal, Hispanoamérica, Islas Filipinas y Estados Unidos, 60 ptas.; otros países, 75 ptas.

CUADERNOS DE ESTUDIOS AFRICANOS. Desde el núm. 37-38 de la REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS se publican independientemente. Precio del ejemplar, 15 ptas. Suscripción anual (cuatro números): España, 48 ptas.; Portugal, Hispanoamérica, Islas Filipinas y Estados Unidos, 60 ptas.; otros países, 75 ptas.

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA. Publicación trimestral. Se ha reanudado su publicación con el número I del volumen II. Suscripción: España, Portugal y América, 48 ptas. al año; otros países, 60 ptas. al año; Número suelto, 15 ptas.

CUADERNOS DE POLITICA INTERNACIONAL. Publicación trimestral. Suscripción anual: España, Plazas de Soberanía y Colonias, 65 ptas. Portugal, Hispanoamérica, Filipinas y Estados Unidos, 80 pesetas; otros países, 100 ptas. Número suelto, 20 ptas.

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA. Publicación cuatrimestral. Número 1, enero-abril de 1950. Suscripción anual: España, Plazas de Soberanía y Colonias, 75 ptas.; Portugal, Hispanoamérica, Filipinas y Estados Unidos, 95 ptas.; otros países, 110 ptas. Número suelto, 25 ptas.

Los suscriptores a las Revistas del Instituto de Estudios Políticos pueden adquirir las demás publicaciones del mismo con un descuento del 20 por 100.

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

(TRIMESTRAL)

Director: Francisco Javier Conde

Consejo de Redacción:

V. A. ALVAREZ M. PAREDES J. A. PIERA J. VERGARA

Teoría económica.—Política económica.—Historia económica.—Estructura económica.—Hacienda.—Estadística.—Reseña de libros.
Bibliografía.

Precio de la suscripción anual (cuatro números):

España, Protectorado y Colonias, Portugal, Iberoamérica, Filipinas y Estados Unidos.....	48 pesetas.
Otros países.....	60 »
Precio del número.....	15 »

REVISTA DE ADMINISTRACION PÚBLICA

(CUATRIMESTRAL)

Director: Francisco Javier Conde

Consejo de Redacción:

LUIS JORDANA DE POZAS M. ALONSO OLEA
J. I. BERMEJO GIRONÉS E. GARCÍA ENTERRÍA F. GARRIDO FALLA
J. GASCÓN HERNÁNDEZ F. SAINZ DE BUJANDA S. ROYO VILLANOVA
J. L. VILLAR PALASÍ

Artículos doctrinales de Derecho y Ciencia Administrativa.—Sección Jurisprudencial dividida en estudios y notas de Jurisprudencia en materia de Conflictos y Competencia, Contencioso administrativo, Fiscal y económico, Administrativa y agravios.—Crónicas administrativas de España y el extranjero.—Recensiones.—Noticias de Libros.—Revista de Revistas.

Precio de suscripción anual (tres números):

España, Protectorado y Colonias.....	75 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y Estados Unidos.....	95 »
Otros países.....	110 »
Número suelto.....	25 »

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(BIMESTRAL)

Director: Francisco Javier Conde

Ciencia y Derecho políticos.—Derecho Constitucional.—Historia de las ideas y de las formas políticas.—Historia política.—Sociología.—Teoría general del Derecho.—Filosofía del Derecho.

Amplia información bibliográfica.

Reseña de libros y revistas.

Precio de suscripción anual (seis números):

España, Protectorado y Colonias	100 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y Estados Unidos ...	125 »
Otros países	150 »
Número suelto	20 »

CUADERNOS DE POLITICA SOCIAL

(TRIMESTRAL)

Director: Francisco Javier Conde

Consejo de Redacción

EUGENIO PEREZ BOTIJA M. CATALA RUIZ E. BURGOS BOEZO
H. MARAVALL A. BOUTHELIER MIGUEL FAGOAGA
M. UCELAY M. PALANCAR

Estudios de Política Social.—Cuestiones sociales.—Legislación social.
Seguridad social.—Jurisprudencia del Trabajo.

Bibliografía. Crítica y Revista de Revistas.

Precio de suscripción anual (cuatro números):

España, Protectorado y Colonias	48 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y Estados Unidos ...	60 »
Otros países	75 »
Número suelto	15 »

CUADERNOS DE POLITICA INTERNACIONAL

(TRIMESTRAL)

Director: Francisco Javier Conde

Consejo de Redacción:

CAMILO BARCIA TRELLES

Catedrático de Derecho Internacional

ANTONIO DE LUNA

Catedrático de Derecho Internacional

J. SEBASTIAN DE ERICE

Ministro Plenipotenciario y Profesor de
Derecho Diplomático en la Escuela
Diplomática

LUIS GARCIA ARIAS

Catedrático de Derecho Internacional

Estudios sobre la política internacional de las grandes Potencias y de los grandes Bloques regionales, Unión europea, Hispanoamericana y Liga Árabe. Política Internacional española.—El bloque ibérico.—Relaciones hispano-americanas. España y el mundo.

Crónicas internacionales.—Cronología de acontecimientos mundiales.

Textos de tratados y Pactos internacionales.

Bibliografía crítica y Reseña de revistas.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

España, Protectorado y Colonias.....	65 pesetas.
Portugal, Hispanoamérica y Estados Unidos.....	80 »
Otros países.....	160 »
Número suelto.....	25 »

INDICE CULTURAL ESPAÑOL

PUBLICACION MENSUAL

DIRECCION GENERAL DE RELACIONES
CULTURALES

Plaza de la Provincia, 1

MADRID

CLAVILEÑO

REVISTA DE LA ASOCIACION
INTERNACIONAL DE HISPANISMO

DIRECTOR:

FRANCISCO JAVIER CONDE

CONSEJO DE REDACCION:

DAMASO ALONSO JULIO CARO BAROJA MELCHOR FERNANDEZ
ALMAGRO ENRIQUE LAFUENTE FERRARI JOSE ROMERO ESCASSI
MANUEL CARDENAL IRACHETA CAMILO JOSE CELA GASPAR
GOMEZ DE LA SERNA MANUEL MUÑOZ CORTES ANGEL
VALBUENA PRAT

Con la colaboración de: K. VOSSLER (†), W. ENTWISTLE, H. HATZFELD,
H. PETRICONI, GROSSMANN, A. PEERS, WILSON, VAN PRAAG, SCIACCA,
GUINARD, TERLINGEN, PARKER, etc., etc.

CLAVILEÑO trata con el máximo rigor intelectual los grandes temas del hispanismo: la literatura y el arte, la historia y la geografía, las costumbres y la lengua, la filosofía y la ciencia.

CLAVILEÑO constituye un instrumento de trabajo indispensable para los hispanistas de todos los países, procurándoles, además de un vehículo de expresión y un medio adecuado de coordinación en sus tareas, la información más completa y objetiva de la marcha actual de la vigente producción cultural española.

CLAVILEÑO publica cada dos meses 80 páginas en espléndido papel couché, con ilustraciones originales, láminas a todo color y en formato moderno y cómodo.

Precio de suscripción anual 120 pesetas
Ejemplar suelto 25 »

EUROPA-ARCHIV

REVISTA BIMENSUAL DE POLITICA EUROPEA, ECONOMIA Y CULTURA

Editada por Wilhelm Cornides

VIENA

FRANCFORT

BASILEA

«La revista *Europa-Archiv*, que aparece desde julio de 1946, puede decirse que es, con sus más de 3.000 páginas, la publicación de esta índole más extensa que ha aparecido en la postguerra. Frente a los demás Archivos de historia contemporánea que se publican hoy en Alemania, ocupa una posición especial en cuanto que incluye, además del registro contemporáneo de la documentación y de la estadística internacional, orientaciones que perfilan a través de mayores períodos de tiempo las grandes líneas de evolución del acontecer político.

Mientras que en los primeros años de su publicación el *Europa-Archiv* había de dedicar su mayor atención a romper el bloqueo espiritual y a reflejar con la mayor claridad los datos e informaciones sobre los problemas actuales de la política, la economía y la cultura dispersos en la Prensa del país y del extranjero, así como en otras publicaciones, desde el comienzo del año 1949 se va destacando su verdadera misión, que es la reunión de las fuentes de información más importantes para el problema de Europa.

Con ello, el *Europa-Archiv* se ha asegurado un lugar sobresaliente en el periodismo alemán de la postguerra. Los esfuerzos de fomentar un pensamiento europeo y de crear una conciencia de la homogeneidad espiritual, política y económica en Europa no pueden imaginarse ya sin la labor del *Europa-Archiv*. Por medio de un estudio sólido y continuado y una extensa exposición de los problemas y causas se ha abierto el camino hacia todos aquellos que, a través de tal ayuda periodística, buscan apoyo en la gran tarea que se llama Europa.»

(Dr. W. KLUTENTRETER, en *Publicitas*,
serie 22, 5 de agosto de 1950.)

Ejemplares de prueba gratis.

VERLAG EUROPA-ARCHIV, Francfort del Meno

Eschersheimer Landstrasse 86

